

CUADERNOS VET

Nº 721

14-10-2013-AÑO XXVII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....1002

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....1003

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Castilla y León

Org. Profesionales Agrarias: actividades de orientación y asesoramiento..... 1002

* Galicia

Sacrificio obligatorio de ganado: ampliación presupuestaria.....1002

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Aragón

Dpto. Sanidad, Bienestar Social y Familia: RPT (modif.).....1002

* Ceuta

Relación, provisión, valoración y retribución de puestos de trabajo..... 1003

* Murcia

U. de Murcia: concursos de acceso..... 1003

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Fomento de las razas ganaderas: modif..... 1003

Acuerdo de la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico..... 1004

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Contaminación de las aguas por nitratos: modif..... 1005

Zonas Vulnerables a contaminación por nitratos: Programa de Actuación... 1005

EXTREMADURA

Meloncillo: descatalogación..... 1006

C.Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía: modif..... 1006

III. UNIÓN EUROPEA

Puestos de inspección fronterizos: modif..... 1006

Medidas en el sector de la apicultura: corrección.....1007

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Propiconazol (biocidas): aprobación..... 1008

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID
Telf.: 91 380 23 92
Apd. de correos-72026. 28080-MADRID
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26
28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CASTILLA Y LEÓN

ORG. PROFESIONALES AGRARIAS: ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO

(B.O.C. y L. de 4 de octubre de 2013)

ORDEN AYG/795/2013, de 30 de septiembre, por la que se regulan y convocan ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias para la realización de actividades de orientación y asesoramiento al sector agrario.

La presente orden tiene por objeto convocar ayudas a favor de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de esta orden, destinadas a financiar los gastos derivados de sus actuaciones sindicales durante el año 2013 y el cuarto trimestre de 2012, y establecer las bases para su concesión.

La finalidad de estas ayudas es colaborar con las Organizaciones previstas en el apartado anterior, para mantener sus actividades sindicales de orientación y asesoramiento, y en consecuencia mejorar el servicio prestado al sector agrario en general.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las Organizaciones Profesionales Agrarias, así como las coaliciones o federaciones de estas, de acuerdo con las candidaturas presentadas a las últimas elecciones a Cámaras Agrarias Provinciales; legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, que tengan la consideración de más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 1/1995, de 6 de abril, de Cámaras Agrarias de Castilla y León.

Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Agricultura y Ganadería, según el modelo, disponible también en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), podrán presentarse en el Registro único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería y Fomento y Medio Ambiente, en el de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta orden.

GALICIA

SACRIFICIO OBLIGATORIO DE GANADO: AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

(D.O.G. de 8 de octubre de 2013)

ORDEN de 30 de septiembre de 2013 por la que se amplía la dotación presupuestaria para la concesión de indemnizaciones, como consecuencia del sacrificio obligatorio de ganado en ejecución de programas y actuaciones oficiales de vigilancia, lucha, control y erradicación de enfermedades de los animales, convocadas por la Orden de 26 de abril de 2013.

Artículo único Se amplía para el año 2013 la siguiente dotación presupuestaria y en el importe que se indica, y que figura recogida en la Orden de 26 de abril de 2013 de esta consellería (DOG nº 86, de 6 de mayo):

<i>Importe ()</i>	<i>Proyecto</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>
100.000	2012 00748	12.22.713E.770.0

Disposición única Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ARAGÓN

DPTO. SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA: RPT (MODIF.)

(B.O.A. de 7 de octubre de 2013)

ORDEN de 5 de septiembre de 2013, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

Primero.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en los siguientes términos:

- Puestos Núms. R.P.T." 5373 y 5447, Veterinarios de Administración Sanitaria, adscritos a la Zona Veterinaria de Alcorisa se les asigna Complemento Específico Especial de Zona Veterinaria que atiende matadero (13.028,16 Euros, Acuerdo del Gobierno de Aragón de 7 de septiembre de 2004).

CEUTA

RELACIÓN, PROVISIÓN, VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(B.O.C.CE. de 8 de octubre de 2013)

APROBACIÓN inicial del Reglamento Regulator de la relación, provisión, valoración y retribución de los puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento Regulator de la Relación, provisión, valoración y retribución de los puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta cuyo texto adjunta.

2º.- Autorizar al Consejo de Gobierno a los efectos previstos en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía respecto del Reglamento de la relación, provisión, valoración y retribución de los puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta con apertura de un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados, quedando definitivamente aprobado el acuerdo provisional en el caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna".

Lo que se hace público, significando que el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Dirección General de Recursos Humanos, sito en Palacio de la Asamblea (Plaza de Africa s/n), donde los interesados podrán examinarlo y presentar sugerencias en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

MURCIA

U. DE MURCIA: CONCURSOS DE ACCESO

(B.O.R.M. de 9 de octubre de 2013)

RESOLUCIÓN del Rector de la Universidad de Murcia (R-683/2013) de 20 de septiembre de 2013, por la que se convocan concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

Requisitos específicos:

a) Estar acreditado para el cuerpo docente correspondiente de acuerdo con el R.D. 1312/2007, de 5 de octubre que regula la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, o bien:

- Estar habilitado conforme a lo establecido en el R.D. 774/2002, de 26 de julio. Se entenderá que los habilitados para Catedrático de Escuela Universitaria lo estarán para Profesor Titular de Universidad.

- Ser funcionario del cuerpo correspondiente o de un cuerpo docente universitario de igual o superior categoría.

- Ser profesor de una Universidad de un Estado miembro de la Unión Europea, en las condiciones establecidas en la Disposición adicional cuarta del R.D. 1312/2007, que regula la acreditación nacional, y estar en posesión de la certificación por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación a que hace referencia la mencionada disposición adicional.

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso, lo solicitarán al Rector de la Universidad de Murcia, mediante solicitud debidamente cumplimentada, según modelo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado, y podrán presentarse en el Registro General de la Universidad de Murcia, C/. Santo Cristo, 1, 30001 Murcia, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Universidad de Murcia.

Plaza Número: 7/2013

Área de Conocimiento: MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL

Departamento: MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL - Docencia en: Reproducción y Obstetricia. - Investigación en: Reproducción (3104.11).

Código de la plaza: 211122

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



FOMENTO DE LAS RAZAS GANADERAS: MODIF.

(B.O.E. de 9 de octubre de 2013)

REAL DECRETO 698/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Artículo único. Modificación del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas. En el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, se añade una disposición adicional segunda, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional segunda. Concurrencia de asociaciones. En el caso de que exista más de una asociación de criadores oficialmente reconocidas para la gestión del libro genealógico de una raza, cualquier discrepancia entre las asociaciones reconocidas, incluido para la conexión de sus bases de datos, la ejecución del programa de mejora, o la modificación del citado programa, será resuelta, previo informe de la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación y mejora de las razas ganaderas, por el órgano competente que otorgó el reconocimiento oficial, cuya decisión será obligatoria para las asociaciones, sin perjuicio del régimen legal de recurso administrativo o contencioso-administrativo que proceda."

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ACUERDO DE LA ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DEL CERDO IBÉRICO

(B.O.E. de 10 de octubre de 2013)

ORDEN AAA/1830/2013, de 24 de septiembre, por la que se extiende el Acuerdo de la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico, al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para la promoción de los productos del cerdo ibérico, la optimización del conocimiento y la transparencia informativa del sector y el apoyo a la investigación e innovación tecnológica durante las campañas 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016.

Artículo 1. Objeto. Se aprueba la extensión de norma, al conjunto del sector del cerdo ibérico, del acuerdo de la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico, ASICI, para la promoción de los productos del cerdo ibérico, la optimización del conocimiento y la transparencia informativa del sector y el apoyo a la investigación e innovación tecnológica durante las campañas 2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016, con aportaciones económicas obligatorias, para financiar las actividades objeto del acuerdo, de los productores y operadores que operen en España.

Artículo 2. Condiciones de la extensión de norma. 1. Mediante la extensión de norma se pretenden alcanzar los objetivos siguientes:

- a) Aumentar el consumo de los productos del cerdo ibérico.
- b) Optimizar el conocimiento y la transparencia informativa del sector.
- c) Apoyar la investigación y la innovación tecnológica en el sector.
- d) Gestión óptima de la implantación, control y el seguimiento de la extensión de norma.

2. Para conseguir estos objetivos se desarrollarán las siguientes acciones:

- a) Información y promoción de las diferentes categorías de productos del cerdo ibérico, así como sus características.
- b) Creación de un sistema de vigilancia e información sectorial.
- c) Apoyo y promoción de programas de investigación, innovación tecnológica y estudios en el sector.
- d) Establecer un sistema para la gestión y el control del cumplimiento de la extensión de norma.

3. Propuesta de actuación para la extensión de norma.

a) Período de vigencia: se aprueba la extensión de norma por un periodo de tres campañas 2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016, considerando éstas con inicio el 1 de septiembre de cada año y fin el 31 de agosto del año siguiente. La aportación económica tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2016.

b) Aportaciones económicas obligatorias: cuotas, bases de aplicación, devengo y destino. La aportación económica total, para cada campaña, será de veinte céntimos de euros por cada cerdo sacrificado. Dicha aportación quedará dividida en dos cuotas de 10 céntimos de euro por cerdo para cada una de las ramas profesionales, denominadas cuota de producción y cuota de elaboración.

La cuota de producción y la cuota de elaboración se aplicarán a todos los cerdos ibéricos sacrificados en España y se devengará por el matadero que sacrifique los animales. El matadero facturará a quien se consignen los animales el total de las dos cuotas, siendo la industria de destino, o el consignatario de los animales sacrificados, responsable de recuperar la cuota de producción.

Los mataderos de cerdos ibéricos, de servicios o no, no contribuirán con cuota a la extensión de norma. Contribuirán a la implantación realizando las funciones siguientes: proporcionar la información global de sus operaciones, así como recaudar y pagar las cuotas correspondientes.

El matadero deberá remitir mensualmente, en archivo informático, el listado de operaciones realizadas, consignando la información general con la estructura que se especificará en el documento que se entregará a los mataderos, así como copia de la liquidación de las tasas sanitarias realizadas en el periodo.

Las cantidades recaudadas por los mataderos a los consignatarios serán abonadas cada mes, por transferencia bancaria a la cuenta habilitada para ello por ASICI exclusiva para este fin, previa emisión de una factura por el importe total de las cantidades retenidas durante el periodo.

Los modelos o textos justificativos de las facturas o retenciones derivados del sistema de extensión de norma recogerán expresamente la finalidad y el destino de las mismas, indicando como mínimo, y según corresponda, el concepto de aportación o retención para la extensión de norma de ASICI, el número de Orden, número de Boletín Oficial del Estado y fecha de publicación de la misma.

Toda la información generada como consecuencia de la extensión de norma será confidencial y se aplicará la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para su tratamiento.

Las organizaciones de la producción y de la transformación del sector del cerdo ibérico colaborarán en la aplicación de esta extensión de norma.

Los recursos generados por las aportaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, solo podrán destinarse para los fines establecidos en esta extensión de norma. Asignándose el 76 por ciento del total de las aportaciones a la información y promoción del consumo de los productos del cerdo ibérico y el 24 por ciento restante para el resto de objetivos, dedicando el 8 por ciento del total a cada uno de ellos.

4. Procedimiento de recaudación de las aportaciones.

a) Pago de las cuotas. Se realizará, por los mataderos que las hayan devengado, al mes siguiente de emisión de la factura de ASICI. Si por causas justificadas no se hubieran podido pagar las cuotas en el plazo mencionado, se podrá iniciar un trámite de subsanación para realizar dichos pagos.

b) Forma de pago. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria de los mataderos a la cuenta corriente dispuesta a tal efecto por ASICI.

c) Facturación de los pagos. La interprofesional emitirá facturas a las entidades por cada uno de los pagos de las cuotas realizados.

d) Plan anual de acciones. Antes del inicio de cada campaña de extensión de norma la junta directiva de ASICI aprobará por mayoría, de al menos el 80 por ciento de los votos, el plan de acciones correspondiente junto con su presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 3. Prórroga de la extensión de norma y régimen de los recursos financieros. Si transcurridos los tres años de vigencia de la extensión de norma, existiese un remanente de recursos procedentes de las aportaciones, podrán destinarse a financiar las actividades de la interprofesional que se recojan en una nueva extensión de norma con idénticas finalidades o en la prórroga de la presente.

Únicamente en caso de que no se produzca ninguno de los supuestos anteriores, se procederá a la liquidación del remanente, devolviéndolo proporcionalmente a las cantidades aportadas en la última campaña, una vez queden liquidadas y finiquitadas todas las obligaciones de la interprofesional.

Artículo 4. Mecanismos de control y seguimiento. 1. La Comisión Permanente de ASICI, compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y dos vocales por cada rama profesional, se encargará del seguimiento y control de las aportaciones. La Junta Directiva se encargará del seguimiento, la supervisión, la mejora y el control de la ejecución del programa de acciones que se aprueben.

2. La implantación, el desarrollo y la mejora del sistema de información y seguimiento de la extensión de norma precisa de la asignación de recursos humanos, técnicos y económicos que permitan asegurar una gestión óptima de ingresos y gastos. Para ello se actualizará el sistema de información y se destinarán recursos para personal de control y de gestión imprescindibles para el buen funcionamiento de la extensión de norma.

3. Se realizará un control periódico de aportaciones, siguiendo los procedimientos siguientes:

El gestor del sistema informará trimestralmente a la Comisión Permanente de ASICI del volumen de sacrificios y de las cantidades recaudadas.

El sistema de control de aportaciones se soportará en una estructura de personal para el seguimiento de la extensión de norma, dicho personal se encargará de vigilar el funcionamiento de la recaudación, mediante un muestreo aleatorio, comparando la información emitida con la información equivalente conexas.

Alternativamente, ASICI, podrá apoyar con recursos o asistencia técnica especializada la gestión de la recaudación.

4. Se realizará control periódico de gastos, siguiendo los procedimientos siguientes:

Trimestralmente, el gestor del sistema informará a la Comisión Permanente de ASICI del estado de las acciones programadas, del gasto realizado y pendiente de realizar en cada una de las actividades acordadas.

La Comisión Permanente informará trimestralmente a la Junta Directiva de los trabajos realizados para el seguimiento y control del desarrollo de las actividades previstas en los diferentes planes concretos de acción y especialmente:

a) El cumplimiento de los objetivos y metas establecidos y la puesta en marcha de las actividades programadas.

b) La eficacia y eficiencia de las actividades desarrolladas en cada acción.

c) La introducción de revisiones y mejoras a la vista de la evolución de las actuaciones y de las circunstancias del entorno.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ARAGÓN

CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS POR NITRATOS: MODIF.

(B.O.A. de 9 de octubre de 2013)

ORDEN de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ZONAS VULNERABLES A CONTAMINACIÓN POR NITRATOS: PROGRAMA DE ACTUACIÓN

(B.O.A. de 10 de octubre de 2013)

ORDEN de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.



EXTREMADURA

MELONCILLO: DESCATALOGACIÓN

(D.O.E. de 7 de octubre de 2013)

DECRETO 180/2013, de 1 de octubre, por el que se descataloga, del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, a la especie meloncillo (Herpestes ichneumon L.).

Artículo único. Exclusión de especie. Queda descatalogado y, por consiguiente, excluido del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura la especie Meloncillo (Herpestes ichneumon L.)

Disposición final única. Entrada en vigor El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

C.AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA: MODIF.

(D.O.E. de 9 de octubre de 2013)

DECRETO 184/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

"Artículo 1. Organización General de la Consejería. 1. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, bajo la superior dirección del titular de la misma, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Industria y Energía.

2. Forman parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará presidido por su titular y formado por los Altos Cargos de la misma, así como por el/la jefe/a de Gabinete de la Consejería, que actuará como secretario/a.

Al Consejo de Dirección podrán ser convocados, cuando fuere necesario, los titulares de otras unidades y órganos dependientes de la Consejería.

- El Consejero estará asistido por un Gabinete, compuesto por su titular y los asesores del Consejero; todos ellos tendrán la condición de personal eventual."

III. UNION EUROPEA



PUESTOS DE INSPECCIÓN FRONTERIZOS: MODIF.

(D.O.U.E. de 9 de octubre de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/491/UE) de 7 de octubre de 2013 por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a la lista de los puestos de inspección fronterizos

Artículo 1 El anexo I de la Decisión 2009/821/CE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 La modificación que figura en el punto 5 del anexo será aplicable con carácter retroactivo a partir del 1 de julio de 2013.

Artículo 3 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO

El anexo I de la Decisión 2009/821/CE queda modificado como sigue:

1) En la parte relativa a Dinamarca, la entrada correspondiente al puerto de Esbjerg se sustituye por el texto siguiente:

"Esbjerg DK EBJ 1 P E D & F Man Terminals Denmark ApS HC-NT(6), NHC-NT(4)(6)(11)"

2) La parte relativa a Alemania queda modificada como sigue:

a) la entrada correspondiente al aeropuerto de Hannover-Langenhagen se sustituye por el texto siguiente:

"Hannover-Langenhagen DE HAJ 4 A HC-T(FR)(2), HC-NT(2), NHC(2) O (10)"

b) la entrada correspondiente al aeropuerto de Schönefeld se sustituye por el texto siguiente:

"Schönefeld DE SXF 4 A HC(2), NHC O"

3) La parte relativa a España queda modificada como sigue:

a) la entrada correspondiente al aeropuerto de Barcelona se sustituye por el texto siguiente:

"Barcelona ES BCN 4 A Iberia HC(2), NHC-T(CH)(2), NHC-NT(2) O
Swissport HC(2), NHC(2) O
WFS HC(2)"

b) la entrada correspondiente al aeropuerto de Madrid se sustituye por el texto siguiente:

"Madrid ES MAD 4 A Iberia HC-T(FR)(2), HC-NT(2), NHC(2) U, E, O
Swissport HC(2), NHC-T(CH)(2), NHC-NT(2) O
PER4 HC-T(CH)(2)
WFS: World Wide Flight Services HC(2), NHC-T(CH)(2), NHC-NT O"

4) La parte relativa a Francia queda modificada como sigue:

a) la entrada correspondiente al aeropuerto de Marsella se sustituye por el texto siguiente:

"Marseille Aéroport FR MRS 4 A HC-T(CH)(1)(2), HC-NT"

b) la entrada correspondiente al puerto de Réunion Port Réunion se sustituye por el texto siguiente:

"Réunion-Port Réunion FR LPT 1 P HC(1)(2), NHC-T(FR)(2), NHC-NT"

c) la entrada correspondiente al aeropuerto de Orly se sustituye por el texto siguiente:

"Orly FR ORY 4 A SFS HC-T(1)(2), HC-NT(2), NHC-NT"

d) la entrada correspondiente al aeropuerto de Toulouse-Blagnac se sustituye por el texto siguiente:

"Toulouse- Blagnac FR TLS 4 A HC-T(1)(2), HC-NT(2), NHC(2) O (14)"

5) La parte relativa a Croacia queda modificada como sigue:

a) las entradas correspondientes a las carreteras en Bajakovo y Karasovici se sustituyen por el texto siguiente:

"Bajakovo HR VUK 3 R HC, NHC U, E, O
Karasovici HR KRS 3 R HC(2), NHC(2) O"

b) las entradas correspondientes a los puertos de Ploce y Rijeka se sustituyen por el texto siguiente:

"Ploce HR PLE 1 P HC(2), NHC(2)
Rijeka HR RJK 1 P HC(2), NHC(2)"

6) En la parte relativa a Italia, la entrada correspondiente al puerto de Venezia se sustituye por el texto siguiente:

"Venezia IT VCE 1 P HC, NHC"

7) En la parte relativa a Polonia, se suprime la entrada correspondiente al puerto de Swinoujscie.

8) La parte relativa al Reino Unido queda modificada como sigue:

a) la entrada correspondiente al aeropuerto de Edinburgo se sustituye por el texto siguiente:

"Edinburgh GB EDI 4 A Extrordinair O(14)"

b) se añade la siguiente entrada, correspondiente a un nuevo puesto de inspección fronterizo en el puerto de London- Gateway, entre la del puerto de Liverpool y la del aeropuerto de Manchester:

"London Gateway GB LGP 1 P HC(1), NHC"

c) la entrada relativa al aeropuerto de East Midlands se sustituye por el texto siguiente:

"East Midlands GB EMA 4 A HC-NT(1)(2), NHC-NT(2)"

MEDIDAS EN EL SECTOR DE LA APICULTURA: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 10 de octubre de 2013)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 768/2013 DE LA COMISIÓN, de 8 de agosto de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n° 917/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 797/2004 del Consejo relativo a las medidas en el sector de la apicultura.

(Diario Oficial de la Unión Europea L 214 de 9 de agosto de 2013)

En la página 8, en el cuadro del anexo, fila HR:

donde dice: "HR 491 481",

debe decir: "HR 491 981".

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

PROPICONAZOL (BIOCIDAS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 5 de octubre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 955/2013 DE LA COMISIÓN de 4 de octubre de 2013 por el que se aprueba el uso del propiconazol como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 9.

Artículo 1 Se aprueba el propiconazol como sustancia activa para su uso en los biocidas del tipo de producto 9, con sujeción a las especificaciones y condiciones establecidas en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO						
Nombre común	Denominación IUPAC Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (*)	Fecha de aprobación	Fecha de expiración de la aprobación	Tipo de producto	Condiciones específicas (?)
Propiconazol	1-[[[2-(2,4-diclorofenil)-4-propil-1,3-dioxolan-2-il]metil]-1H-1,2,4-triazol N° CE: 262-104-4 N° CAS: 60207-90-1	930 g/kg	1 de junio de 2015	31 de mayo de 2025	9	<p>En la evaluación del biocida se prestará una atención especial a las exposiciones, los riesgos y la eficacia asociados a cualquiera de los usos contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se consideraron en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión.</p> <p>Las autorizaciones quedan subordinadas a la condición siguiente:</p> <p>Se establecerán procedimientos operativos seguros y las medidas organizativas adecuadas para los usuarios industriales o profesionales. Cuando la exposición no pueda reducirse a un nivel aceptable por otros medios, los biocidas se utilizarán con el equipo de protección individual adecuado.</p> <p>Cuando un artículo tratado lo haya sido con propiconazol o este se le haya incorporado deliberadamente, y cuando sea necesario debido a la posibilidad de contacto con la piel y a la liberación de propiconazol en condiciones normales de uso, la persona responsable de la comercialización del artículo tratado se asegurará de que su etiquetado facilite información sobre el riesgo de sensibilización cutánea, así como la información a que se refiere el artículo 58, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 528/2012.</p>
<p>(*) La pureza indicada en esta columna es el grado de pureza mínimo de la sustancia activa utilizada para la evaluación realizada de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) n° 528/2012. La sustancia activa en el biocida comercializado puede tener una pureza igual o diferente, si se demuestra que es técnicamente equivalente a la sustancia activa evaluada.</p> <p>(?) A efectos de la aplicación de los principios comunes del anexo VI del Reglamento (UE) n° 528/2012, el contenido y las conclusiones de los informes de evaluación pueden consultarse en el sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/comm/environment/biocides/index.htm</p>						